



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 38-2023 JUNÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/11/2023 14:02:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/11/2023 08:03:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/11/2023 15:08:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/11/2023 07:50:58 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN SAUL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/11/2023 11:46:33 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/11/2023 08:34:21 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad

La sentencia de vista expedida por esta Sala Penal Suprema, como órgano jurisdiccional de apelación, no es recurrible; en ese sentido, el recurso promovido por Manuel Albirena Carrasco no puede ser amparado y debe ser declarado inadmisibile de plano.

Lima, seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa del procesado **Manuel Albirena Carrasco** contra la sentencia de vista del nueve de agosto de dos mil veintitrés (foja 220), expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y, en consecuencia, confirmó la sentencia del quince de noviembre de dos mil veintidós, por la cual se le condenó como autor del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por el plazo de ocho años, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, el pago de trescientos sesenta y cinco días-multa y se fijó la suma de S/ 30 000 (treinta mil soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del recurrente

Primero. La defensa del procesado Manuel Albirena Carrasco (foja 249) invocó el recurso de casación excepcional al amparo del inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal; alegó que resulta necesario que la Corte Suprema desarrolle la siguiente doctrina jurisprudencial.

- Si la limitación para valorar en segunda instancia la prueba testimonial está referida a lo transcrito en el acta o al video de audiencia.
- Respecto del cuestionamiento a la existencia de un dato objetivo de finalidad o posibilidad material de influencia en la decisión, si la expresión de conocimiento está delimitada a lo que materialmente pueda influir mediante su accionar.
- Si toda infracción a la legalidad procesal no puede ser convalidada con el contrainterrogatorio cuando la defensa técnica deje anotada en el acto tal ilegalidad procesal.
- Se debe determinar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en particular, los alcances de influir en la decisión y del asunto que esté sometido a su conocimiento.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. Según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, el derecho a la pluralidad de instancia:

No implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso (...) se trata de un

derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en qué casos, a parte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación¹.

Por su parte, como precepto general, el artículo 404, numeral 1, del Código Procesal Penal estipula que “las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida”.

A partir de ello, la conclusión a la que se arriba es que solo corresponde promover un recurso contra resoluciones que la ley indique de manera expresa y bajo las condiciones debidamente señaladas.

Tercero. El artículo 454, numeral 4, del Código Procesal Penal prevé que “contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno”.

De ahí que en aplicación de este precepto procesal, la sentencia de vista expedida por esta Sala Penal Suprema, como órgano jurisdiccional de apelación, no es recurrible. En ese sentido, el recurso de casación excepcional interpuesto por Manuel Albirena Carrasco no puede ser amparado y será declarado inadmisibile de plano.

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 01243-2008-PHC/TC/Callao del primero de septiembre de dos mil ocho, fundamento jurídico tercero.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INADMISIBLE** de plano el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado **Manuel Albirena Carrasco** contra la sentencia de vista del nueve de agosto de dos mil veintitrés (foja 220), expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y, en consecuencia, confirmó la sentencia del quince de noviembre de dos mil veintidós, por la cual se le condenó como autor del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por el plazo de ocho años, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, el pago de trescientos sesenta y cinco días-multa y se fijó la suma de S/ 30 000 (treinta mil soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervinieron los señores jueces supremos Peña Farfán, Guerrero López y Pacheco Huancas por vacaciones del señor juez supremo San Martín Castro y licencia de los señores jueces supremos Luján Túpez y Altabás Kajatt, respectivamente.

SS.

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/begt